



PROCESO EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA (A.O.S.A.E)
RADICADO 2018-00003-00

Al Despacho de la señora Juez, informándole que Bancolombia S.A., solicitó aclarar el número de identificación del demandado, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 30 de marzo de 2023

FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

La Esperanza, Norte de Santander, diez de abril de dos mil veintitrés

Como primera medida advierte la suscrita que los días 03 al 07 de abril de 2023, fueron inhábiles (Semana Santa), ahora bien, revisada cuidadosamente la actuación encuentra la suscrita que por error involuntario en el auto proferido el 22 de marzo de 2023, se anotó como número de cédula del demandado ONÉSIMO PALACIOS, el 13.562.592 siendo el correcto **15.362.592**.

Por lo tanto, se ordena oficiar a BANCOLOMBIA, solicitándole la inscripción de la medida de embargo y retención de los dineros consignados en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posea el demandado ONÉSIMO PALACIOS, identificado con la cédula de ciudadanía 15.362.592 en esa entidad bancaria con sede en el municipio de Rio de Oro, Cesar.

Con fundamento en lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., se limita la medida hasta la suma de \$17.551.323,00 Mcte.

En aplicación del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el art 111 del CGP, librense y remítase el oficio al gerente de la entidad en la forma prevista en el numeral 10 del art. 593 del C.G.P, para que dentro de los tres (3) días siguientes a su recepción, hagan los traslados a la cuenta de depósitos del Banco Agrario No. 543852042001, la inobservancia a la orden impartida le acarreará las sanciones previstas en el párrafo 2º ibídem. En caso de no poder remitirse el oficio, bien porque no se cuente con el correo electrónico o porque pese a ello rebote, por secretaria y previa constancia, se enviarán al apoderado para que con base en el inciso 2º del art. 298 del CGP, haga la gestión correspondiente.

NOTIFÍQUESE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ
JUEZA

Veronica Orozco Gomez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Esperanza - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cac2c3838840b0f6d933a565f70af6520e1a194f3a46865a29b64b25ef7cfc6**

Documento generado en 10/04/2023 11:56:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>